



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 095-2021-UNACH

11 de mayo de 2021

VISTO:

Informe N°032-2021-UNACH/OGBU-UAMP.AP, de fecha 27 de abril de 2021; Carta N° 087 - 2021-UNACH/OGBU, de fecha 27 de abril de 2021; Oficio N° 317-2021-UNACH/VPAC, de fecha 29 de abril de 2021; Informe 0100-2021-UNACH/OGPP, de fecha 05 de mayo de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Informe N°032-2021-UNACH/OGBU-UAMP.AP, de fecha 27 de abril de 2021, el Área de Psicología manifiesta que desarrollará el Programa de Actividades de Prevención de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, a cuatro niveles: evaluación y diagnóstico, medidas de prevención del hostigamiento sexual, difusión de canales de queja o denuncia y conformación de Colectivos Juveniles Contra la Violencia de Genero en Centros de Educación Superior. Para fortalecer este trabajo preventivo, contaremos con participación del Programa Nacional AURORA de la ciudad de Chota del Ministerios de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, avalado por la jefa de la oficina general de bienestar universitario mediante Carta N° 087 - 2021-UNACH/OGBU, de fecha 27 de abril de 2021.

Que, el objetivo del Programa de Actividades de Prevención de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, es: Generar ambientes de convivencia de la comunidad universitaria libres de violencia sexual.

Que, mediante Oficio N° 317-2021-UNACH/VPAC, de fecha 29 de abril de 2021, el Vicepresidente Académico hace llegar el documento de la referencia de la Oficina General de Bienestar Universitario, quienes solicitan aprobación del programa de actividades para la prevención del Hostigamiento Sexual en la UNACH 2021.



Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Que, mediante Informe 0100-2021-UNACH/OGPP, de fecha 05 de mayo de 2021, el Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, emite opinión de disponibilidad presupuestal favorable para cumplir con la ejecución del programa de actividades para la prevención del Hostigamiento Sexual en la UNACH 2021.

Que, es necesario aprobar el programa de actividades para la prevención del Hostigamiento Sexual en la UNACH 2021, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24 del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el programa de actividades para la prevención del Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional Autónoma de Chota 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER un plazo de quince (15) días calendarios siguientes de ejecutado el proyecto aprobado en artículo precedente, para que presente ante el Vicepresidente Académico un informe detallando los gastos, las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




D. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE




Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.

Vicepresidencia Académica
Administración
Planificación y Presupuesto
Economía
Abastecimientos
OGBU
Archivo